

001584

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXX.—Nº 6583 } Panamá, República de Panamá, Miércoles 31 de Mayo de 1933 } VALOR: B/. 0.05

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL Comisiones Permanentes	SECCION SEGUNDA Resoluciones 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220 y 221, de 30 de Mayo	SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA Resolución 61, de 30 de Mayo	Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad
PODER EJECUTIVO NACIONAL SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA Decretos 82, 83 y 84, de 30 de Mayo	SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO SECCION SEGUNDA Resolución 64, de 29 de Mayo Contrato 9, de 30 de Mayo	SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS Contrato 13, de 25 de Mayo	Movimiento en la Alcaldía del Distrito Capital
SECCION PRIMERA Resoluciones 145, 146 y 147, de 30 de Mayo		Relación de los depósitos en los Tribunales de Justicia	Vida Oficial en Provincias
		Movimiento en las Notarías	Avisos y Edictos

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

COMISIONES PERMANENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL

Directiva

Ricardo A. Morales, Presidente.
Saturino Arrocha G., Primer Vicepresidente.
J. D. Angulo, Segundo Vicepresidente.

Legislación

Rosendo Jurado V., Carlos Suarez C., Alfonso Correa García, Demetrio A. Porras, Victor Florencio Goytia, Julián Valdés y Humberto Echeverri.

Relaciones Exteriores

Octavio A. Vallarino, José Isaac Fábrega, Samuel Lewis Jr.

Hacienda y Tesoro

Domingo Díaz Arosemena, Mario Galindo T., Eulmando Ortega Vieta, Rogelio Navarro y Carlos Augusto López.

Instrucción Pública

Sebastián Suarez J., José D. Crespo, Venancio E. Villarreal, Luis Carlos Alamán, Octavio Herrera.

Agricultura y Obras Públicas

Manuel Díaz Arzúbelles, Rodolfo Entwipart, E. Manuel Guardia, Pablo Othón V., Daniel Pinilla, Nicolás Delgado J., Pablo Arzumana, Sebastián Méndez, Manuel García Castillo.

LABOR EN GOBIERNO Y JUSTICIA

Es nombrado un Guarda del Telégrafo

DECRETO NUMERO 82 DE 1933 (DE 30 DE MAYO)
por el cual se nombra un Guarda del Telégrafo.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra al señor Vidal Rosas, Guarda del Telégrafo en el trayecto de Remedios a

Bonifajío (Chiriquí), en reemplazo de Lorenzo Martínez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Declaran insubsistentes 2 nombramientos en el Telégrafo

DECRETO NUMERO 83 DE 1933 (DE 30 DE MAYO)
por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Decláranse insubsistentes los nombramientos de Mensajero de 1ª Clase de la Oficina Central de Telégrafos y de Cartero

de la Agencia Postal de Panamá, recaídos en los señores Cecilio Mosquera y Julio Leovigildo Latorre respectivamente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Hacen un nombramiento de Telegrafista

DECRETO NUMERO 84 DE 1933 (DE 30 DE MAYO)
por el cual se hace un nombramiento en Correos y Telégrafos.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Se nombra a la señorita Elvia Antumari, Telegrafista Jefe Administradora Subalterna de

Correos de Horconitos, en reemplazo de María L. Sánchez, quien ha renunciado el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá a los treinta días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Olga H. Vieja disfrutará de sus vacaciones

RESOLUCION NUMERO 145
Resolución de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 145.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

ASUELTO:

De conformidad con el artículo 766 del Código Administrativo, se concede a la señorita Olga Hermisen-

de Vieja, Ayudante de la Sección de Contabilidad del Telégrafo, treinta días de descanso, a partir del día 5 de Junio próximo venidero.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Aceptan la renuncia a una Telegrafista

RESOLUCION NUMERO 146
Resolución de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 146.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

RESULTADO:

Se acepta la renuncia que del cargo de Telegrafista Jefe, Administradora Subalterna de Correos de Hor-

conitos, Provincia de Chiriquí, ha presentado la señorita María L. Sánchez, y se le dan las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Doctor, HARMODIO ARIAS

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

SECRETARIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA.

Don JUAN ANTONIO JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central y Calle Tercera. Casa Particular: Via España.

SECRETARIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Doctor, J. DEMOSTENES AROSEMENA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa Particular: Nueva Bella Vista.

SECRETARIO DE HACIENDA Y TESORO.

Don ENRIQUE A. JIMENEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa Particular: Filas de Francia N° 4.

SECRETARIO DE INSTRUCCION PUBLICA/

Doctor, DAMASO A. CERVERA

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia. Casa Particular: Calle 4a. N° 28.

SECRETARIO DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS.

Doctor, ALEJANDRO TAPIA E.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa Particular: Exposición N° 17 Calle 34 Este.

Acuerdo dictado por el Concejo de Cañazas, suspendido

RESOLUCION NUMERO 147
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 147.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

El Gobernador de la Provincia de Veraguas, ha enviado a este Despacho copia del Acuerdo Municipal número 8, de 20 de Diciembre de 1932, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos, el cual ha sido objetado por el Alcalde de aquel Distrito por no tallarse ajustado al querer del artículo 1º de la Ley 30 de 1919.

De conformidad con el artículo 1º de la ley citada, el Concejo de Cañazas debió asignarle al Departamento de Obras Públicas la cantidad de B. 201.00, que corresponde al 30% sobre la suma de B. 670.00 que es la suma presupuestada y no la de B. 212.00.

El artículo 2º de la excerta citada, ordena que, para que los Consejos Municipales dejen de asignarle a uno de los ramos determinados el

tanto por ciento correspondiente, o se le asigne suma mayor, como ha ocurrido en el presente caso, se necesita autorización expresa de este Despacho.

Ahora bien, como no hay constancia que esta Secretaría haya autorizado al Concejo de Cañazas para que aumente la partida destinada al ramo de Obras Públicas,

SE RESUELVE:

Suspender, como en efecto se suspende el Acuerdo número 8 de 20 de Diciembre de 1932, dictado por el Concejo de Cañazas, sobre el Presupuesto de Rentas y Gastos para el año económico de 1933.

Ordénase al Fiscal del Circuito de Veraguas que restituya la nulidad del Acuerdo mencionado ante el Juez competente.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Conceden la rebaja de pena a tres reos

RESOLUCION NUMERO 208
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 208.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Invocando los artículos 2º de la Ley 4º de 1932, 10º de la 5º de 1933 y 20 del Código Penal, Víctor Sánchez, Joaquín Díaz (a) Fusillo y Elisha Nickelson (a) John Brown, reos de los delitos de lesiones el primero, y de hurto los dos últimos, actualmente reclusos en la Colonia Penal de Coiba, en sendos memoriales dirigidos a este Despacho, solicitan que se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de dos años seis meses, dos años y seis meses seis meses respectivamente, más la rebaja de la cuarta parte de las mismas. Los peticionarios adjuntan a sus memoriales una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que son panameños; que sus casos no quedan comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son reincidentes; que no han sido indultados con anterioridad; y que han observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Víctor Sánchez, Joaquín Jiménez (a) Fusillo y Elisha Nickelson (a) John Brown, la rebaja de la mitad de sus penas, y la rebaja de la cuarta parte, conforme las disposiciones citadas; y se ordena libertarlos el día 30 de Junio próximo, fecha en que ellas entran a regir, ya que del cómputo hecho pueden ser libertados en esa fecha. Los reos quedan en la obligación de seguir como hasta aquí observando buena conducta y de no volver a quebrantar la ley penal, todo lo cual comprobaban ante el funcionario respectivo el día del mismo mes.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Alberto Green no logrará su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 209
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 209.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Por tercera vez insiste el reo Alberto Green, por medio de apoderado, en conseguir del Poder Ejecutivo la rebaja de la mitad de la pena de dos años de reclusión que se le impuso por el delito de hurto, más la rebaja de la cuarta parte conforme lo establecen los artículos 2º de la Ley 4º de 1932, 10º de la 5º de 1933 y el 20 del Código Penal, lo que se le negó como consta en las resoluciones números 136 de 27 de Abril último y 176 del presente mes, porque, como se dijo en ellas, el referido Green no ha comprobado como lo quieren las disposiciones citadas que él haya observado conducta irreprochable durante su permanencia en la cárcel, resultando que no es posible para poder obtener el fin que se propone. Y como ya esta Se-

cretaría ha resuelto, como puede verse en la resolución dictada en el caso de Alejandro Roberto, que es semejante al de Green, la cual lleva el número 202 de 26 del mes actual, que el artículo 22 del Decreto número 83 de 1933, a que se refiere el memorialista, no es aplicable sino cuando se trata de obtener la libertad condicional, puesto que esta disposición ejecutiva no priva sobre la legal que es preferente.

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes las Resoluciones números 136 de 27 de Abril último, y la 176 de 15 del presente mes, a que se continúa la petición que, hace oportunamente Alberto Green por conducto de su apoderado.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Alcanza Manuel Ramos R., su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 210
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 210.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Por conducto de esta Secretaría, solicita Manuel Ramos Rivas, natural de Chiriquana, Provincia del Darién, y reo de los delitos de hurto y seducción, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional me-

diante la rebaja de la cuarta parte de la pena que quedó impuesta por la Corte Suprema de Justicia, y que sufre actualmente en la Cárcel Modelo desde el día 30 de Abril de 1932.

Comprobada su buena conducta observada durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo a través del certificado que acompaña, no siendo reincidente en la comisión de delito

al—no como puede observarse en la copia de la sentencia adjunta, y establecida su calidad de panameño.

SE RESUELVE:

Conceder a Manuel Ramos Rojas la libertad condicional de que trata el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de cinco meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que lo fue impuesta. Como las tres cuartas partes de su condena las cumple el 18 de Junio próximo venturo, se ordena su

libertad condicional desde esa fecha, advirtiéndole al reo que le será aplicado el artículo 21 del Código arriba citado si incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

8 reos logran que se les rebaje sus respectivas penas

RESOLUCION NUMERO 211
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 211.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Haciendo uso del derecho que les confieren los artículos 2º de la Ley 4º de 1932 y 10º de la 5º de 1933, Carlos Jaén, Vicente Cáceres o Castillo y Valentín Domínguez, reos de los delitos de robo el primero, y de hurto de ganado mayor los dos últimos, actualmente reclusos en la Cárcel Modelo y en la Colonia Penal de Coiba donde cumplen las penas, por su orden, de ocho meses, cuatro años once meses y doce días y diez y seis meses de reclusión, en sendos memoriales enviados a este Despacho solicitan que se les conceda la rebaja de la mitad de sus penas; y al efecto acompañan una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que sus casos no están comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que son panameños; que no han sido indultados anteriormente; que no son reincidentes en la comisión de delitos, y que han observado buena conducta durante el tiempo que reclusos de estar detenidos, lo que revela enmienda por parte de los mismos.

Dadas estas circunstancias,

SE RESUELVE:

Conceder a Carlos Jaén, Vicente Cáceres o Castillo y a Valentín Domínguez la rebaja de la mitad de sus penas, conforme a las disposiciones citadas; y como hecho el cómputo resulta que los dos primeros pueden ser libertados el 30 de Junio fecha en que ellas entran a regir, y el último no lo será sino hasta el 10 de Julio de este año, se ordena libertarlos en las fechas indicadas. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 212
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 212.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Invocando el derecho que les confieren los artículos 2º de la Ley 4º de 1932, 10º de la 5º de 1933 y el 20 del Código Penal, Antonio Rodríguez Cozzarelli, Benjamín Rodríguez y Celis Valdés, reos del delito de homicidio y actualmente reclusos en la Colonia Penal de Coiba los primeros, y en la Cárcel Modelo los últimos, en sendos memoriales dirigidos a este Despacho solicitan que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus penas, y de las dos partes de la pena de reclusión la última; y para justificar el derecho que les pide acompañan a sus peticiones una serie de documentos oficiales en que consta que son panameños; que no han sido indultados con anterioridad; que han observado buena conducta en dichos establecimientos de castigo que no son reincidentes en la comisión de delitos y, que sus casos no se encuentran comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Antonio Rodríguez Cozzarelli, Benjamín Rodríguez y Celis Valdés, la rebaja de la mitad

de sus penas conforme las leyes 4º y 5º de 1932 y 1933 respectivamente, y la rebaja de la cuarta parte a Celis Valdés quien cumple su pena el 18 de Julio de este año; y se niega, por ahora, dicha rebaja de la cuarta parte a Antonio Rodríguez Cozzarelli y Benjamín Rodríguez porque sus penas no las cumplirán, por su orden, sino el 1º de Diciembre y el 8 de Noviembre, según se colige del cómputo hecho, lo cual sería prematuro e inconveniente. Estos reos quedan en la obligación de seguir como hasta aquí observando buena conducta y de no volver a quebrantar la ley penal.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 213
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 213.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Vistos: La Honorable Corte Suprema de Justicia confirmó la sentencia dictada por el señor Juez 2º del Circuito de Panamá en la cual condenaba a Julio Fontalvo a la pena de veintidós meses de reclusión como infractor del artículo 319 del Código Penal, pena ésta que cumple el reo en la Colonia Penal de Coiba. Haciendo uso del derecho que le confieren los artículos 2º de la Ley 4º de 1932, 10º de la 5º de 1933 y el 20 del Código Penal, el peticionario solicita del Poder Ejecutivo que se le rebaje la mitad de esa pena, más la cuarta parte; y acompaña una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinales a) y b) y a), b), e) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no ha sido indultado anteriormente; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que ha observado buena conducta durante su permanencia en dicho establecimiento de castigo, y que nació en Paraiso, Zona del Canal, lo que lo acredita como panameño desde luego que la República de Panamá conserva en dicha Zona su soberanía.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a Julio Fontalvo la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte, conforme las disposiciones arriba citadas. Y como hecho el cómputo resulta que tiene derecho a que se le ponga en libertad el 30 de Junio próximo, fecha en que ellas entran a regir, se ordena su libertad en esta fecha, siempre que siga observando buena conducta y no vuelva a quebrantar la ley penal, lo que tendrá que comprobar ante el funcionario respectivo el día 29 del referido mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 214
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 214.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Solicita por conducto de esta Secretaría Leslie White (a) Gorilla, natural de Paraiso, Zona del Canal de Panamá y reo del delito de hurto, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de diez y siete meses de reclusión que le fue impuesta por el Tri-

bunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, y que entró a la Cárcel desde el 9 de Mayo de 1932.

Como el reo comprueba su buena conducta observada en la Colonia Penal de Coiba y en la Cárcel Modelo, según consta en sendos certificados expedidos por los Directores de estos establecimientos de castigo; que nació en Paraiso, Zona del Canal, con lo que acredita su condición de panameño, y no hay constancia de que sea reincidente conforme el querer del artículo 20 del Código Penal, numeral 4º.

SE RESUELVE:

Conceder a Leisley White (a) Gorila, la rebaja de la cuarta parte

de la pena de diez y siete meses de reclusión que le fue impuesta. Y como puede salir libre el día 2 de Junio, fecha en que cumple la cuarta parte, se ordena su libertad en esta fecha; quedando en la obligación de no volver a violar la ley penal antes del vencimiento de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad condicional a Modesto Arosemena

RESOLUCION NUMERO 215

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 215. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Pide Modesto Arosemena, panameño y reo del delito de lesiones, que el Poder Ejecutivo le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena de siete meses y quince días de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, y que cumple en la Cárcel Modelo desde el día 26 de Diciembre de 1932.

Como el reo comprueba su buena conducta en un certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, lo que demuestra arrepentimiento y corrección; que no aparece en la copia de la sentencia dictada en su caso que acompaña, como reincidente; que en su historial —nativo no figura que haya sido condenado a la pe-

na privativa de la libertad de más de tres años, y que es panameño.

SE RESUELVE:

Conceder la libertad condicional al reo Modesto Arosemena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal, mediante la rebaja de un mes y veintiséis días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta. Como el reo cumple el 15 de Junio próximo venturo las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esa fecha, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

4 reos más obtienen la rebaja de sus penas

RESOLUCION NUMERO 216

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 216. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Invocando los artículos 2º de la Ley 4º de 1932, 10º de la 5ª de 1933 y 20 del Código Penal, pide Sixto Jaramillo, reo del delito de hurto, actualmente recluso en la Cárcel Modelo de esta ciudad, que se le conceda la rebaja de la mitad de su pena, más la rebaja de la cuarta parte de la misma; y para justificar dicho derecho acompaña una serie de documentos oficiales auténticos en que consta que es natural de San Miguel de Balboa, Darién; que no ha sido indultado anteriormente; que no es reincidente en la comisión de delito alguno; que su caso no está comprendido en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; y que ha observado buena conducta en dicho establecimiento de castigo.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Sixto Jaramillo, conforme lo solicita, y de acuerdo con las disposiciones arriba citadas, la rebaja de la mitad de su pena de sesenta y seis meses de reclusión a que fue condenado, más la rebaja de la cuarta parte, y se ordena libertarlo el día 30 de Junio próximo, fecha en que ellas entra en regir, ya que del cómputo hecho resulta que tiene derecho a su libertad en esa fecha. El reo queda obligado a seguir observando buena conducta y a no volver a quebrantar la ley penal, lo que comprobará ante el funcionario respectivo el día 29 del mismo mes de Junio.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

RESOLUCION NUMERO 217

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 217. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Los reos de homicidio Joaquín Jiménez (a) Casarero, Juan B. Vázquez y Manuel Valdés, condenados por la Corte Suprema, último Tribunal que conoció de sus causas, a las penas de quince años cada uno de los dos primeros y a la de diez años de reclusión el último, en sendos memoriales dirigidos a este Despacho, solicitan que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte, conforme lo disponen los artículos 2º y 10º de las leyes 4º de 1932, 5º de 1933 y el 20 del Código Penal; y acompañan a sus peticiones un serie de documentos oficiales auténticos en que consta: que son panameños; que han observado buena conducta durante su permanencia en los Cárcenes donde se hallan; que no son reincidentes en la comisión de delitos; que no han sido indultados con anterioridad; y que sus casos no están comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Conceder a los mencionados reos Joaquín Jiménez, Juan B. Vázquez y Manuel Valdés, la rebaja de la mitad de sus penas, conforme las leyes citadas arriba; pero no se les concede, por ahora, la otra de la cuarta parte de dichas penas, conforme el artículo 20 del C. Penal, porque según el cómputo hecho, ello sería prematuro e inconveniente, ya que Joaquín Jiménez cumplirá su pena el 3 de Octubre de 1937, Juan B. Vázquez el 12 de Octubre de 1937, y Manuel Valdés el 20 de Octubre de 1937, es decir, en un mes y año. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y no volver a violar la ley penal. Comuníquese esta resolución a los Gobernadores de Panamá y Chiriquí para que le den cumplimiento.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Otorgan la libertad a Luis C. Ramirez

RESOLUCION NUMERO 218

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 218. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Luis Carlos Ramirez (a) Cayeva, reo del delito de hurto, quien desde el 9 de Octubre de 1928, se encuentra sufriendo pena de setenta y dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, solicita a este Despacho que se le conceda libertad condicional, mediante la rebaja de la cuarta parte de esa pena, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Entre los documentos que acompaña el reo a su petición, aparece que ha observado buena conducta durante su permanencia en la Colonia Penal de Coiba y en la Cárcel Modelo; que aunque reincidente en la comisión de muchos delitos, según lo demuestra el historial policiaco, en ninguno de ellos se le ha impuesto la pena privativa de la libertad de

más de tres años, razón por la cual no se halla comprendido en el numeral 4º del Código Penal en su artículo 20.

Por las consideraciones expuestas, SE RESUELVE:

Conceder al reo Luis Carlos Ramirez (a) Cayeva, natural de esta ciudad, la libertad condicional mediante la rebaja de diez y ocho meses de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, advirtiéndole al agraciado que le será aplicado el artículo 21 del Código arriba citado si incurre en una nueva violación de la Ley antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su pena, se ordena su libertad condicional desde esta misma fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

Tres reos obtienen una gracia

RESOLUCION NUMERO 219

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 219. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Invocando los artículos 2º de la Ley 4º de 1932, 10º de la 5ª de 1933 y 20 del Código Penal, solicitan los reos de homicidio, Israel González Jacinto Fernández y José Guillermo Casís, en sendos memoriales dirigidos a este Despacho, que el Poder Ejecutivo les conceda la rebaja de la mitad de sus penas de diez años, y quince años de reclusión, respectivamente, más la rebaja de la cuarta parte; y acompañan a sus peticiones una serie de documentos auténticos en los que consta que sus casos no están comprendidos en ninguno de los ordinales a) y b), y a), b), c) y f) de los artículos 312 y 313 del Código Penal; que no son reincidentes en la comisión de delitos; que han observado buena conducta durante el tiempo que tienen de estar reclusos en la cárcel;

que son panameños y que no han sido indultados con anterioridad.

En consecuencia,

SE RESUELVE:

Conceder a Israel González y Jacinto Fernández la rebaja de la mitad de sus penas, más la rebaja de la cuarta parte, y solamente la rebaja de la mitad de su pena a José Guillermo Casís; pues del cómputo hecho resulta que los dos primeros pueden salir libres el día 30 de Junio próximo, fechas en que dichas disposiciones entran a regir, y no así el último, quien no la cumplirá sino hasta el 6 de Noviembre de 1935, lo que sería prematuro e inconveniente. Los reos quedan en la obligación de seguir observando buena conducta y de no volver a violar la ley penal, lo cual comprobarán ante el funcionario respectivo.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Bernardo Torres obtiene su libertad condicional

RESOLUCION NUMERO 220

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 220. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Bernardo Torres H., panameño y reo del delito de lesiones, quien desde el 16 de Mayo de este año se encuentra sufriendo pena de dos meses de reclusión que le fue impuesta por el Juez Segundo Municipal del Distrito de Panamá, habiendo sido declarado detenido preventivamente, desde el 22 de Septiembre al 24 de Octubre de 1932, solicita a este Despacho que se le conceda la libertad condicional mediante la rebaja de la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, de acuerdo con el artículo 20 del Código Penal.

Acompaña a su petición un certificado del Director de la Cárcel Modelo, donde se halla, en que consta que ha observado durante su permanencia en dicho establecimiento buena conducta que revela su arrepentimiento y corrección, y copias

de las partes dispositivas de las sentencias de primera y segunda instancia dictadas en su caso, no figurando en ellas como reincidente, con lo cual acredita su derecho a la gracia que solicita.

Por las consideraciones expuestas,

SE RESUELVE:

Conceder al reo Bernardo Torres H. la libertad condicional mediante la rebaja de quince días de reclusión que equivalen a la cuarta parte de la pena que le fue impuesta, siendo entendido que se revocará esta resolución si el agraciado incurre en una nueva violación de la Ley penal antes del vencimiento completo de su condena. Como ya ha cumplido las tres cuartas partes de su condena, se ordena su libertad condicional desde esta fecha.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

J. A. JIMENEZ.

José Mong, no obtiene la rebaja de su pena

RESOLUCION NUMERO 221

República de Panamá. — Poder Ejecutivo Nacional. — Secretaría de Gobierno y Justicia. — Sección Segunda. — Resolución número 221. — Panamá, 30 de Mayo de 1933.

Vistos: Como en la Resolución número 192 de 26 del presente mes se ha resuelto que para que un reo tenga derecho a la rebaja de la mitad de su pena, conforme el querer del artículo 10 de la Ley 5ª de 1932,

que subroga el 2º de la 4ª de 1932, es requisito indispensable que el reo haya observado buena conducta irreprochable durante su permanencia en el establecimiento de castigo donde cumple la pena; y, como José Mong, quien en escrito de 15 de Abril último, solicita la rebaja de la mitad de su pena, no ha cumplido con este requisito, ya que, según el certificado expedido por el Director de la Cárcel Modelo, consta que "ha observado mala conducta"

durante el tiempo que estuvo deteni- do en dicho establecimiento.

SE RESUELVE:

Nezar a José o Gilberto Mong- reo del delito de hurto, la rebaja de la mitad de su pena de un año y cuatro meses de reclusión, por ha- ber perdido su derecho a ello con-

forme las leyes 4ª de 1932 y 5ª de 1933.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Gobierno y Jus- ticia.

J. A. JIMENEZ.

LABOR EN HACIENDA Y TESORO

Conceden un mes de licencia con sueldo a Fabio Rios

RESOLUCION NUMERO 64 República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Se- gunda.—Resolución número 64.— Panamá, Mayo 29 de 1933.

RESUELTO:

De acuerdo con el artículo 796 del Código Administrativo concédese un mes de licencia con derecho a sueldo

al señor Fabio Rios para separarse del cargo de Subsecretario de Ha- cienda y Tesoro, a partir del prime- ro de Junio próximo.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Teso- ro.

E. A. JIMENEZ.

Declárase rescindido el Contrato 22 de 1925

CONTRATO NUMERO 9

Entre los suscritos, a saber: En- rique A. Jimenez, en su carácter de Secretario de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Exce- lentísimo señor Presidente de la Re- pública, por una parte, que en el curso de este contrato se denomina- rá el Gobierno, y Enrique Guenzier en nombre y representación de En- noch John Hooper, por la otra, que en adelante se denominará el Con- tratista, se ha convenido en lo si- guiente:

1º El Contrato número 28 de 2º de Diciembre de 1928, celebrado entre las mismas partes, en sustitución del número 22 de 15 de Diciem- bre de 1925, se declara, de común acuerdo, rescindido con las siguien- tes salvaduras:

a) Los pagos hechos por el Con- tratista como cánones de arrendamien- to anual por las tierras a que se re- fiere el contrato arriba citado, que- darán a favor del Gobierno como compensación por el uso de esas tier- ras sin derecho a reclamo alguno por ninguna de las partes. Tales pagos ascenden a la suma de B. 6.500.00, según consta en las notas de Ingresos Varios número 24325 de 14 de Diciembre de 1927 y 24433 de 8 de Mayo de 1929, del Juez Ejecutor de Colón, y la nota de Ingresos Varios número 1581 de 28 de Abril del Liquidador de impuestos de la misma Provincia.

b) La fianza de B. 2.500.00 otorga- da por el Contratista y que figura en la Nota de Depósitos Especial número 235 de 15 de Diciembre de 1925, expedida por el Liquidador de Impuestos de Colón, se distribuirá así: B. 1.500.00, que imputarán a los fondos ordinarios del Tesoro; B. 500.00, que serán devueltos al

Contratista, y los B. 500.00 restan- tes que se imputarán al pago del ar- rendamiento anual sobre 500 hec- táreas de tierras cultivadas que el Contratista retendrá en usufructo por el término de dos años. Queda entendido que el término de dos años a que se refiere el usufructo de que trata este párrafo, deberá ser usado por el Contratista únicamente para la recolección de los frutos y que en ningún caso podrá darle al terreno un uso distinto al aquí estipu- lado. Al finalizar los dos años el terreno volverá a poder de la Na- ción con todas las mejoras que en él se encuentren.

c) El Contratista se obliga a ocu- par en los trabajos, por lo menos, el 75% de trabajadores panameños.

2º Este contrato necesita, para su validez, de la aprobación del Ex- celentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble original en Pa- namá, a los veintinueve días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Secretario de Hacienda y Teso- ro.

E. A. JIMENEZ.

El Contratista.

Enrique Guenzier.

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Panamá, Mayo 29 de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Hacienda y Teso- ro.

E. A. JIMENEZ.

LABOR EN INSTRUCCION PUBLICA

Se concede una gracia a Berta B. de Ortega

RESOLUCION NUMERO 61

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección I.— Resolución número 61.—Panamá, 30 de Mayo de 1933.

En memorial de fecha 18 de Abril pide a este Despacho la señora Ber- ta B. de Ortega que se le conceda el auxilio acordado en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1931. Para ese efecto la interesada ha acompa- ñado a su memorial el certificado expedido por el Registrador General del Estado Civil de las Personas, en que consta el nacimiento de la niña María Isabel Ortega Barsallo, hija de la postulante, con el cual ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el

artículo 5º del mencionado Decreto por tanto,

SE RESUELVE:

Reconocer a la señora Berta B. de Ortega el derecho de cobrar del Fondo de remuneraciones para maes- tros la suma de diez mil quinientos pesos a dos meses de sueldo como maestra de escuela de la Capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 5º del Decreto número 25 de 1º de Abril de 1931.

Regístrese, comuníquese y publi- quese.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Instrucción Pú- blica.

DAMASO A. CERVERA.

LABOR EN AGRICULT. Y OBRAS PUBLICAS

Pedro Martiz reparará unos pozos artesianos

CONTRATO NUMERO 13

Los suscritos, a saber: Gumersin- do Montenegro, Gobernador de la Provincia de Los Santos, debidamen- te autorizado por el señor Secretario de Agricultura y Obras Públicas, por una parte, que en adelante se llama- rá el Gobierno; y Pedro Martiz, en su propio nombre, por la otra parte que en adelante se llamará el Con- tratista, han celebrado el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se com- promete de reparación en los pozos arte- sianos que provee de agua a varios poblaciones de dicha Provincia, así:

- a) Instalar una bomba en Santo Domingó.
b) Instalar una bomba en Tablas Abajo.
c) Instalar una bomba en La La- ja.
d) Reparar una bomba en El Co- cal y extraer los materiales que obstruyan el pozo respectivo, para que funcione bien.

Segundo. El Gobierno suministra- rá veinticinco (25) libras de cemen- to y veinte (20) tornillos de 3/4 para dichos trabajos, y el Contratista se obliga a terminarlos y entregar

los pozos funcionando satisfactoria- mente en el término de treinta días, contados desde la fecha de aproba- ción de este contrato.

Tercero. Una vez terminados y entregados los trabajos, el Gobierno le pagará al Contratista la suma de B. 30.00 mediante presentación de la respectiva cuenta con las formalida- des legales.

Cuarto. Este contrato requiere pa- ra su validez la aprobación del Po- der Ejecutivo, y se firma en Las Ta- blas, a los diez y seis días del mes de Mayo de 1933.

El Gobernador,

G. MONTENEGRO.

El Contratista.

Pedro Martiz.

República de Panamá.—Poder Eje- cutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.— Panamá, 25 de Mayo de 1933.

Aprobado.

HARMODIO ARIAS.

El Secretario de Agricultura y O- bras Públicas.

A. TAPIA E.

RELACION de los depósitos o consignaciones de Dineros o Joyas, en los Tribunales de la República

Se da publicidad en esta Sección de la "GACETA OFICIAL" a las "Relaciones" que deben rendir cada uno de los Tribunales de la República de los dineros, consignaciones, joyas etc., que se encuentren depositados en ellos, para dar cumplimiento a lo que dispone sobre este particular la Ley 36 de 1932, actualmente en vigencia.—La Dirección.

República de Panamá.—Poder Judi- cial.—Juzgado 1º del Circuito de Herrera.—Número 238.—Citado, 24 de Mayo de 1933.

Señor:

Secretario de Gobierno y Justicia.

Panamá.

Señor:

Como quiera que no he visto publi- cado en la Gaceta Oficial la rela- ción de las fianzas prestadas en este Tribunal, como consecuencia del mandato de la Ley, las que tuve el honor de remitir a S. E. con el número 107 de 24 de enero de se- ñalado, he solicitado al Sr. Jefe para emanar el Sr. Jefe acordar a dicha lista, las siguientes:

Partida N.º 1. Juan P. Herrera. Demanda de Dineros B. 100, por re- cobro de los pagados que debe- ran sufrir los señores Hilario Val- de y Manuel A. Torres en la proce- dura civil ordinaria que aquel proce- dura contra ellos por la suma de B. 100.00 en efectivo, ya cancelada.

Considero necesario hacer el co- municamiento de que esta fianza fue prestada en el expediente en- tre- cado, el cual se encontraba en la Honorable Corte Suprema de Justi- cia, solicitando los señores de con- tra que no se encontraron conformes con la sentencia proferida por el suscri- to; y que por esta razón y por la de no hallarse registrada en el Li- bro respectivo de mi antecesor, lo figuró junto con las que se remiti- ron.

Después de la vigencia de la Ley 36 de 1932, se han prestado otras más que a continuación exprese, pa-

ra si usted considera a bien, figu- ren en la relación que ya hice, y son:

Partida N.º 1. Eulogio Palma. Se- cundario. Contra Inocencio Tello. En efectivo B. 50.00. Cancelada.

Partida N.º 2. Pacifico Rios S. Demanda ordinaria, contra Esteban Rios, prendaria, por la suma de B. 155.00.

Partida N.º 3. Francisco Bultrón. Demanda civil ordinaria contra Isa- bel Antonio y Gerónimo Batista, prendaria por la suma de B. 30.00.

Con toda consideración, soy de Ud. atento y seguro servidor.

PEDRO LOPEZ V. Juez 1º del Circuito.

Número 12.—Chimán, Mayo 10 de 1933.

Señor Secretario de Gobierno y Jus- ticia.—Panamá.

Refiriéndome a su atenta circular de 11 del mes de Abril pdo. manifi- esto a usted lo que a continuación viene: Desde la vigencia de la Ley 36 de 23 de Diciembre del año pasa- do, no se han verificado depósitos ni consignaciones de dinero o joyas en el Juzgado a mi cargo.

Por las razones anteriores el Des- pacho a su digno cargo, no ha reci- bido informe a ese respecto.

Tan pronto se constituya alguna fianza informaré a ese Despacho.

Soy del señor Secretario Atto y S. S..

MANUEL S. COBAS. Juez Municipal del Distrito.

GACETA OFICIALSE PUBLICA TODOS LOS DIAS HABILES
(a excepción de los Sábados)

DIRECTOR: SIMON ELIET

OFICINA: Imprenta Nacional, Calle 11 Oeste, N° 2.
Teléfono, 1064 J. — Apartado 137.ADMINISTRACION: Jefe de la Sección de Ingresos
de la Sria. de Hda. y Tesoro.

SUSCRIPCIONES MENSUALES:

B/. 0.75 en la República de Panamá.—B/. 1.00 en el exterior
(donde haya que pagar franqueo)

Valor del ejemplar: Cinco centésimos de balboa.

MOVIMIENTO EN LAS NOTARIAS**NOTARIA PRIMERA**

Día 30 de Mayo

N° 439. J. Abode y Hnos. confieren poder al señor Herbert S. Good, Consúl General de los Estados Unidos de Norte América, encargado de los intereses consulares de la República de Panamá en Beyrouth Libano.

N° 440. El señor Pascual Canabarro vaggio protocoliza un poder que le ha conferido la señora Rosita Blairon de Gault, otorgado en Argel, el 29 de Abril de 1933.

NOTARIA SEGUNDA

Día 30 de Mayo

N° 415. Por la cual se protocoliza una inspección ocular en que se establecen los linderos y medidas de una finca situada en esta ciudad, de propiedad del señor Octavio Augusto Icaza.

N° 416. Por la cual los señores Carlos Manuel Arias Feraud, Abdiel José Arias Feraud y Juan Feo. Arias Feraud, venden varias propiedades a la American Trade Developing Co.

N° 417. Por la cual la señora O. deray Arango de Lefevre, vende al señor Reinaldo de la Rosa un lote de terreno situado en Las Sabanas de esta ciudad por B. 600.00.

Movimiento en la Oficina del Registro de la Propiedad**RELACION**

de los documentos presentados al Registro Público el día 30 de Mayo de 1933.

As. 1665. Este documento entra antes a esta oficina bajo asiento 2228 del Tomo 18 del Diario, con fecha 1° de Julio del año pasado.

As. 1666. Escritura número 228 de 3 de marzo de 1926, de la Notaría Segunda, por la cual "Florencio Barba y Compañía Limitada", constituye hipoteca a favor de Juan Fernández Polanco y Antonio Gelabert sobre una finca ubicada en las sabanas de esta ciudad.

As. 1667. Oficio número 629 de 27 de mayo actual, de la Corte Suprema de Justicia, en el cual comunica que ese tribunal, por resolución de 25 del expresado mes, ha decretado secuestro sobre un crédito que tiene contra José Corcoé Pedro Calonge, y sobre los derechos y acciones que pueden haberle al demandado Calonge García, en el juicio ejecutivo que por capital, costas y gastos, le adelanta José Corcoé en el Juzgado Segundo de este Circuito.

As. 1668. Oficio número 620 de 27 de mayo actual, del Juez Segundo de este Circuito, en el cual remite a ese tribunal, a petición de Aquileo Rodríguez, ha decretado secuestro sobre un establecimiento comercial ubicado en Paso, perteneciente a José Concepción Quintero.

As. 1669. Matrícula de comercio expedida por el Gobernador de Panamá el 29 de mayo actual, a favor de la razón social de la casa "Hilgino García", domiciliada en esta ciudad.

As. 1670. Diligencia de fianza extendida el 30 de los corrientes ante el Juez Quinto de este Circuito, por la cual David Robles constituye hipoteca a favor de la Nación sobre una finca ubicada en Cocle, para respaldar de la exarcelación de Rafael A. García.

J. D. GUANDIA,
Registrador General.**MOVIMIENTO EN LA ALCALDIA DEL DISTRITO CAPITAL****NACIMIENTOS**

(Día 30 de Mayo)

Bertha E. Saura
Fruelina Veyrana
Vicente G. SuarezEduardo R. Sanchez
Rafael H. de Mesa
Alfonso M. Montalvo**AVISO OFICIAL**

En vista de que la Secretaría de Gobierno y Justicia tiene informes de que el nombre de "Ernesto Sandoval", es un seudónimo usado por la persona que solicitó y obtuvo la personería jurídica de la Liga de Inquilinos y Subsistencia, en su carácter de Secretario General de dicha Liga, y de que los documentos que exige la Ley para constituir tal personería fueron autorizados por la firma de "Ernesto Sandoval", que se supone también apócrifa, por medio del presente se cita al señor "Ernesto Sandoval" para que comparezca al Despacho del Secretario o del Subsecretario de Gobierno y Justicia, dentro del término de CINCO días a partir del lunes 22 de los corrientes, con el fin de que identifique su persona. En caso de no comparecer dicho señor Sandoval, dentro del término indicado, se declarará nulo todo lo actuado en relación con la personería jurídica de que se trata.

J. A. JIMENEZ
Secretario de Gobierno y Justicia**IMPRENTA NACIONAL**

Los trabajos que se ordenen a la Imprenta, como esqueletos y fórmulas, deben calcularse en su cuantía como para tres meses de duración. Con este procedimiento no hay despilfarros ni aglomeración de trabajo y la Imprenta tendrá ocupación permanente y metódica.

El Director.

AVISO OFICIAL

El impuesto sobre Inmuebles del Distrito de Panamá correspondiente al segundo cuatrimestre del año en curso, se comenzará a pagar con descuento de 10% desde el 1° de Junio hasta el 1° de Julio; a la par, desde el 1° de Julio hasta el 31 de Agosto, y después de esa fecha con el recargo de Ley.

Panamá, mayo 15 de 1933.

J. I. QUIROS Y Q.
Jefe de la Sección de Ingresos.**AVISO OFICIAL**

Cumpliendo instrucciones acordadas en Consejo de Gabinete esta Secretaría no expedirá pases de ferrocarril a persona alguna sin que dichos pases sean firmados por los interesados y en presencia del expedidor.

J. A. JIMENEZ,
Secretario de Gobierno y Justicia.**NOTIFICACION**

Se notifica a los arrendatarios de Apartados de Correos de la Agencia Postal de Panamá que adeudan el valor del arrendamiento, que si no cancelan las sumas pendientes de pago durante el presente mes les será suspendido el servicio y que en consecuencia toda su correspondencia será enviada a la Sección de Lista General. La Dirección General cumpliendo orden superior procederá al cobro de lo adeudado, haciendo uso de la facultad de hacerlo por jurisdicción coactiva en los términos determinados en el Código Judicial.

JOSE DE OBALDIA JOVANE
Director General.**SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO****A LOS COMERCIANTES**

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, a los interesados hace saber:

Que por disposición de este Despacho, las solicitudes de exoneraciones del pago de impuesto de introducción presentadas hasta las 10 a. m. serán entregadas a las 11 del mismo día; pero todas las que se presenten después de las 10 de la mañana no se entregarán hasta el día siguiente.

El Jefe de la Sección Primera de la Secretaría de Hacienda y Tesoro,

HORACIO MORENO Y A.

AVISO OFICIAL

Para conocimiento general y en especial de los patronos y empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma presten servicios en empresas, compañías, o en establecimientos comerciales, industriales o de cualquier otra índole, se transcribe a continuación lo que establece el artículo 2° de la Ley N° de 11 de Febrero de 1931, sobre vacaciones.

El artículo mencionado dice así:

"Art. 2° Después de dos años de servicio continuo, los empleados o los que mediante contrato o en cualquier forma hayan prestado dicho servicio, tendrán derecho a que se les reconozca un mes remunerado de vacaciones en cada uno de los años subsiguientes, las cuales pueden ser acumulables hasta por dos años."

En consecuencia, se excita a los patronos a tomar debida nota de lo que dispone la Ley sobre vacaciones a los empleados, etc., que hayan cumplido dos años de servicio continuo, y a la vez para que se sirvan comunicar a la Oficina del Trabajo cada caso en el cual den cumplimiento a la Ley con alguno de sus empleados, etc., a fin de poder confeccionar los datos estadísticos sobre este sector de la vida obrera nacional.

ANDRES MOJICA,
Jefe de la Oficina del Trabajo.

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

PROVINCIA DE VERAGUAS

Se han hecho importantes nombramientos de varios inspectores locales

República de Panamá.—Distrito Escolar de Soná.

DECRETO NUMERO 1 DE 1933
(DE 16 DE MAYO)

por el cual se nombran inspectores Locales en los Distritos Municipales de La Mesa, Río de Jesús y Las Palmas.

La Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná,

CONSIDERANDO:

1° Que los inspectores de Instrucción Pública Locales, han contribuido las más de las veces a darle mayor realce a la labor educacional; y

2° Que el artículo 504 del Código Administrativo faculta a los Inspec-

tores de Instrucción Pública Distritoriales hacer estos nombramientos.

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase los señores Juan M. Medina, Manuel Doblas y Feliciano Sanjur. Inspectores Locales en los Distritos Municipales de La Mesa, Río de Jesús y Las Palmas respectivamente.

Comuníquese y cúmplase.

Dado en la Inspección de Instrucción Pública del Distrito Escolar de Soná, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

BOLIVAR GUTIERREZ G.,
Inspector de I. Pública.

TENDRA BIBLIOTECA ESCOLAR POPULAR EL MUNICIPIO DE SONA

ACUERDO NUMERO 8 DE 1933
(DE 16 DE MAYO)

El Consejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales,

ACUERDA:

Art. 1° Autorízase al señor Alcalde para nombrar un bibliotecario que cuide de la biblioteca Escolar Popular de la ciudad, con las atribuciones establecidas en el Decreto Nacional N° 11 de 1924.

Art. 2° La persona nombrada para el cargo indicado debe ser uno de los maestros o maestras en ejercicio en la población.

Art. 3° El sueldo que devenga el empleado o empleada será cinco balboas B. 5.00 mensuales que serán segregados del Capítulo cuarto Artículo 36 del presupuesto de Rentas y Gastos.

Art. 4° Determinese con el Número 33 en el Presupuesto Vigente el Artículo donde ingresará la partida segregada.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los diez y seis días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Concejo.

SAMUEL CORNELIO.

El Secretario.

J. M. Dutari R.

Alcaldía Municipal.—Soná, 17 de Mayo de 1933.

Aprobado.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde.

ARISTIDES BAL.

El Secretario.

J. A. Calvino A.

EXONERAN A DOS PERSONAS DEL DISTRITO DE SONA, DEL PAGO DE UN IMPUESTO

ACUERDO NUMERO 9 DE 1933
(DE 18 DE MAYO)

El Consejo Municipal de Soná,

en uso de sus facultades legales y

CONSIDERANDO:

1° Que la escuela pública de la ciudad necesita un terreno para experimentación agrícola, lo que consecuentemente repercuta en bien de la comunidad.

2° Que los señores Aristides Bal y Amalia viuda de Calvino ceden voluntariamente en favor de la escuela los derechos que por antigua ocupación les asiste sobre los lotes (uno de ellos) situados al norte de la avenida "Manuel H. Arosemena".

3° Que los señores Bal y Calvino aceptan, como nemora, por los lotes mencionados, la exoneración durante tres años consecutivos del pago del impuesto que por sus casas de habitación deben verificar según Acuerdo número 5 de 1932.

ACUERDA:

Art. 1° Exonérese a los señores Aristides Bal y Amalia viuda de Calvino durante tres años consecutivos a partir del presente (1933) del pago del impuesto que conforme Acuerdo número 5 de 1932 deberían verificar por sus casas situadas hoy en la plaza de San Isidro.

Art. 2° Concedáse gratuitamente a la escuela pública de la ciudad los lotes de terrenos concedidos por los señores Bal y Calvino cuyos linderos son los siguientes:

Norte, camino que conduce a la quebrada de "Las Esquivillas" al río San Pablo.

Sur, casa de Sabastiano Barría, Escobástica Rodríguez, Enaquiel Rodríguez y Camdelaria Vasquez.

Este, casa y huerta de Emilia Castreñón.

Oeste, huerto de don Raúl Arosemena B. y patio del señor Juan Antonio Carrizosa.

Dado en la sala de sesiones del Consejo Municipal de Soná, a los diez y ocho días del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

Har un sello de la Alcaldía.

Alcaldía Municipal.—Soná, 21 de Mayo de 1933.

Aprobado.

Comuníquese y cúmplase.

El Alcalde.

ARISTIDES BAL.

El Secretario.

J. Calvino A.

El Secretario del Concejo.

J. M. Dutari R.

SE ADJUDICA EL CONTRATO DEL ALUMBRADO PÚBLICO EN ATALAYA, SANTIAGO DE VERAGUAS

ACTA DE LICITACION

del remate del contrato de alumbrado público de Atalaya, Santiago.

En la ciudad de Santiago, cabecera del distrito del mismo nombre, siendo las cuatro de la tarde del día diez y nueve de Mayo de 1933, de acuerdo con los avisos que sobre el particular

se fijaron en los sitios más visibles de la ciudad, se publicaron en la GACETA OFICIAL, se dio comienzo en la Tesorería Municipal a la licitación pública, por la cual el Municipio otorgará el Contrato del alumbrado público de Atalaya. Concurrieron al Despacho mencionado los señores: Arcadio Amores Quintero, Pascual

Vallejos R., y Bernabé Pérez, los primeros con el objeto de llevar a cabo la licitación abierta, y el último como un simple expectador.

Las propuestas recibidas hasta la hora especificada en los avisos de licitación fueron abiertas y leídas por el Secretario ad-hoc, señor Samuel Pinzón.

Dichas propuestas fueron las siguientes: Amores Quintero ofrece prestar el servicio del alumbrado en cuestión por la suma fijada como base del remate, o sean veinticinco balboas; el señor Bernabé Pérez ofreció lo mismo; el señor Adolfo Batista por medio de memorial enviado oportunamente, ofrece prestar el mismo servicio por la suma de veintitres balboas con cincuenta centésimos mensuales. El señor Tesorero excita a los concurrentes a que hagan pujas y regular; Amores Quintero ofrece asumir las obligaciones del Contrato por la suma de veintidós balboas (B. 22.00); seguidamente Ballejos baja su oferta a la suma de veinte balboas

(B. 20.00). Nadie hace propuesta más favorable, los intereses del Municipio, en vista de lo cual el señor Tesorero declaró, que se le concedía al señor Pascual Ballejos el Contrato respectivo con las bases de la licitación, haciéndole presente que si dentro de veinticuatro horas (24) se otro de veinticuatro horas (24) se presentara alguna otra propuesta más favorable, la Tesorería quedaba en libertad de atenderla; después de dicho plazo se le concedería definitivamente el susodicho contrato si no hubiese mejor propuesta.

Como constancia se firma la presente acta por todos los que en ella intervienen.

El Tesorero.

M. ANGEL GONZALEZ.

Arcadio Amores Quintero.

Bernabé Pérez C.

El Secretario ad-hoc,

S. D. Pinzón.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito

HACE SABER:

Que en poder de Mr. Pinkney A. Davies, (mismo denunciante) se encuentra depositado un caballo de color blanco como de diez años de edad, marcado a fuego así: (E) en la pabeta delantera, lado izquierdo por estar pastando en su potrero durante más de ocho meses sin conocerse su legítimo dueño. En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y una copia se enviará a la GACETA OFICIAL (órgano del Estado) para su publicación por 30 días consecutivos, para que el que se crea con derecho a dicho animal lo haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido este término no se hubiese presentado reclamo, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal de este Distrito previa diligencia correspondiente.

Santiago, Agosto 11 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Dolga, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Paulino González, mayor de edad, agricultor y vecino del Barrio del "Jagua", se encuentra depositado un toro de color amarillo lebrado como de dos años y medio de edad, marcado a fuego así "E", el que se encontraba vagando por el Barrio de "Balitas" y se le introduce en un corral de su propiedad, desde hace más de dos meses, sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que disponen los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL para que dentro de ese término el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie compareciere será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal del Distrito en abstenida pública.

Dolga, Abril 1 de 1932.

El Alcalde,

JOSE DEL C. NAJERA.

El Secretario,

César A. Rivera.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Penonomé,

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Bautista Rosas, vecino de este Distrito, se encuentra depositado un cerdo de color "Negro" con las patas de atrás y la derecha de adelante blancas, y en la verja izquierda de la barriga con una mancha blanca; como de dos años de edad; que este animal ha sido denunciado a este Despacho Municipal por el señor Gregorio del Rosario, residente en el caserío de "Las Guabas" del Corregimiento de Cocle, por estar vagando en dicho lugar desde hace tiempo; que de acuerdo con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Alcaldía y en los lugares públicos de esta localidad por el término legal de treinta días y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para la publicación en la GACETA OFICIAL, a fin del que se crea con derecho a este semoviente lo reclame en tiempo oportuno, pues pasado este término, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal, si nadie se presentare a reclamarlo como su dueño, y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy veinte y uno de junio de mil novecientos treinta y dos.

El Alcalde Municipal,

JOSE E. FIGUEROA.

El Secretario,

Francisco Rodríguez P.

30 vs.—2

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bugaba, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Amiceto Beitia, pariente de esta vecindad, se encuentra depositada una regua pequeña de color azulito, que anda vagando desde hacía algún tiempo en el lugar denominado "Sortora", haciendo daños en las sembradas vecinas, por lo que fue denunciada a este Despacho por el depositario. Para que sirva de formal notificación a toda persona que se crea con derecho al aludido semoviente, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho por el término de 30 días y copia de él se enviará al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si vencido el término señalado no se ha presentado nadie a reclamarlo, se procederá al remate en pública subasta en la Tesorería Municipal, dando así cumplimiento a lo establecido en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,

PEDRO LASSONIE A.

El Secretario,

Luis R. Franceschi.

30 vs.—2

AVISOS Y EDICTOS

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se consideraran oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ROBERTO R. ROYO

SRIA. DE HACIENDA Y TESORO

AVISO OFICIAL

Se hace saber al publico que las nominas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no seran recibidas sino en las horas de la mañana de cada dia, y la entrega de las mismas, se hara en las horas de la tarde del dia siguiente o se devolveran con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

E. A. JIMENEZ, Srta. de E. y T.

AVISO OFICIAL

Los recibos para el pago del impuesto sobre inmuebles del segundo cuatrimestre en la Provincia de Colon, se comenzara a pagar con descuento de 10% desde el 15 de Junio hasta el 15 de Julio, a la par desde el 15 de Julio hasta el 31 de Agosto del año en curso y, despues de esa fecha con el recargo de Ley.

Los recibos correspondientes deben ser solicitados en la Liquidaduria de Impuestos de esa Provincia para ser pagados en la Agencia del Banco Nacional.

Los contribuyentes que desean pagar el resto del año, es decir, el 2º y 3º cuatrimestre, con descuento tanto de Panamá como de Colon, pueden solicitar los recibos en esta Oficina o en la Liquidaduria de Colon, respectivamente.

Panamá, Mayo 26 de 1933.

J. I. Quirós y Q., Jefe de la Sección de Ingresos

AVISO OFICIAL

Se avisa a los interesados que este año, por razon de economias, sera limitada la admision de alumnos secundaria. Por lo tanto solo habra un primer año en cada una de las secciones de Normal, Liceo y Comerciales del Instituto Nacional y un primer año en la Escuela Normal de Institutoras. En cada uno de esos primeros años solo se admitiran hasta cuarenta (40) alumnos.

Los aspirantes a ingresar a los primeros años deben presentar, además del certificado de terminacion de estudios primarios, la tarjeta del VI grado, pues las calificaciones más altas servirán para la seleccion de los que han de ser admitidos.

Panamá, 21 de Abril de 1933.

José Pérez, Subsecretario de Instrucción Pública.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 21

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Allan Wilson, panameño, de veintin años de edad, soltero, mecánico y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de doce (12) dias, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Allan Wilson, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) dias, más el de la distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de lesiones por imprudencia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese.—AYARZA A.—Hormehca S., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, Octubre veinte de mil novecientos treinta.

Vistos: Se iniciaron estas diligencias para averiguar la responsabilidad en el automotor que estrelló su carro contra un poste de la casa 2099 entre la calle 3ª y Avenida Justo Arosemena causando lesiones a tres personas de las cuales una, Myrtle Boyden, sufrió una incapacidad de quince semanas.

Se ha establecido con declaraciones de testigos que el autor de este hecho fue Allan Wilson, quien fue indagado y confesó ser responsable. Comprobado como está el cuerpo del delito y la responsabilidad criminal el enjuiciamiento se impone.

Por las razones expuestas el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal a Allan Wilson, de veintin años de edad, soltero, panameño, mecánico y vecino de esta ciudad, por el delito genérico de lesiones que se define y castiga el Capítulo II, Título XII del Libro II del C. Penal.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—A. Eblers, Srta."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera, se le oirá y administrará la justicia que le corresponde; de lo contrario será declarado rebelde con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. J., para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colon, a los once (11) dias del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RODOLFO AYARZA A. El Secretario, Carlos Hormehca S.

EDICTO EMPLAZATORIO NO. 25

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colon, por el presente cita y emplaza a Federico Valdespino panameño, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por Colon, para que dentro del término de doce (12) dias, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, en el cual se ha dictado la siguiente providencia y auto que dicen así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, Abril seis de mil novecientos treinta y tres.

De conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, decretase el emplazamiento del enjuiciado, prófugo, Federico Valdespino, para que comparezca ante este Tribunal en el término de doce (12) dias, más el de la

distancia, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra; perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Notifíquese. AYARZA A.—Hormehca S., Secretario."

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colon, diez y siete de Octubre de mil novecientos treinta y uno.

Vistos: Federico Valdespino fue capturado por la policia por encontrarse hurtándose tres cajas de café-hensy y puesto a la orden del señor Juez Tercero Municipal. Ese funcionario inició la investigación del caso y luego pasó lo actuado a este Despacho por ser el competente para conocer de ese asunto por razón de la cuantía.

Estando para resolver del mérito de dicho informativo, así se hace mediante las siguientes observaciones: La responsabilidad de Federico Valdespino está comprobada, con la confesión hecha en su indagatoria, y con las declaraciones de los peritos José Barrios, Gabriel Avila y Cecilio Ricardo. Testigos oculares del hecho; y el cuerpo del delito está comprobado con las tres cajas de café ocupadas en el momento en que Valdespino las sustrajo en ayuda de otro individuo del Almacén de Depósitos del Gobierno, quien hasta la fecha no ha sido capturado.

Por todo lo expuesto, el suscrito Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio a Federico Valdespino, panameño, de veintidós años de edad, jornalero, soltero, vecino de Panamá y de tránsito por esta ciudad, por el delito genérico de hurto que define y castiga el Capítulo I, Título décimo tercero del Libro II del C. Penal y le decreta formal prisión.

Notifíquese y cópiese.—RODOLFO AYARZA A.—A. Eblers, Srta."

Se advierte al enjuiciado que si compareciera, se le oirá y administrará la justicia que le corresponde; de lo contrario será declarado rebelde, con las consecuencias a que hubiere lugar según la Ley.

Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible; y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del C. Judicial para que manifiesten al paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le denuncia, si sabiendo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se remite un ejemplar de dicho edicto al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su debida publicación en la GACETA OFICIAL, por cinco veces consecutivas, de conformidad con el artículo 2345 del C. Judicial.

Dado en Colon, a los once (11) dias del mes de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

El Juez, RODOLFO AYARZA A. El Secretario, Carlos Hormehca S.

AVISO AL PUBLICO

El Juez Primero del Circuito de Colon, avisa al publico, por este medio, que el señor Efraín Tejada U. en representación de esta Municipalidad, ha solicitado la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero por medio de libelo fechado el día de los corrientes, libelo que se ha ordenado publicar en la GACETA OFICIAL durante tres meses, con intervalos de quince dias, en atención a lo que dispone el artículo 1319 del Código Judicial y con el fin de obtener noticias de la ausencia. La segunda respectiva dice así:

"Señor Juez Primero del Circuito: Yo, Efraín Tejada U. varón, mayor de edad, abogado y de este vecindario, con oficina en el piso inferior del "Edificio Pao", en la calle 9ª, en nombre del Distrito de Colon, a quien represento en virtud de con-

trato aprobado por Acuerdo Municipal número 33, de 8 de Enero de Este año, protocolizado por Escritura Pública N.º 6, de 19 de Enero de este mismo año, pasadé ante el Notario Público de este Circuito, alido a Ud. que, mediante los trámites especiales del Capítulo I, Título VII, Libro II del Código Judicial, haga la declaratoria de ausencia de la señora Ana Elisa Forero, mujer, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Colombia y vecina de esta ciudad, cuyo paradero se ignora.

Hechos: Primero: En esta ciudad residí por muchos años la señora Ana Elisa Forero.

Segundo: La última noticia de ella data del primero de Septiembre de 1919, fecha en que, a las cuatro y veinticinco minutos p. m., apareció firmando la escritura pública número 853, pasada ante la Notaría de este Circuito.

Tercero: Por tres veces ha sido emplazada por edicto para que comparezca a defenderse en juicios distintos promovidos contra ella. Ninguna de las tres ha comparecido ni ha nombrado apoderado o defensor para que la asista, sino que ha sido representada por defensor de ausente nombrado con las formalidades legales.

Cuarto: En ese tribunal existe un remanente de quinientos balboas (Bs. 500.00) o más, que pertenece a Ana Elisa Forero, y un derecho equivalente a Bs. 1799.41, que emana de las sentencias de primera y segunda instancias, dictadas en el Juicio de Cuentas, que Pascal Canavaggio propuso contra ella. Hay además, otras sumas pequeñas, por costas e intereses, que serán liquidadas oportunamente y que pertenecen a la misma ausente.

Derecho: Inciso primero del artículo 47; artículo 50 y ordinal 4º del 51 del Código Civil.

Pruebas: a) de mi personeria: primera copia de la escritura pública número 6 de 19 de Enero del año en curso, pasada en la Notaría de este Circuito.

b) de los hechos: en 7 fojas útiles, copia autenticada de piezas y documentos que obran en los juicios ejecutivos y de cuentas, propuestas por su orden por Pascal Canavaggio contra Ana Elisa Forero, y que reposan en el archivo del Tribunal a quien tengo a honra dirigirme. Y en tres fojas útiles, copia auténtica de documentos y piezas del juicio que, conjuntamente con el Lic. Alberto L. Rodríguez, promoví contra la misma Ana Elisa Forero ante el Juzgado Primero Municipal.

Colón, 7 de Marzo de 1933.

El Juez, Efraín Tejada U. El Secretario, V. A. DE LEON, J. M. Deloño.

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete, al público,

HACE SABER: Que en poder del señor Reyes Casallero vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo de color bayo oscuro como de doce años de edad más o menos, con una marca a fuego en la pierna izquierda en forma que no se puede distinguir, el cual según el denunciante tiene más de cuatro años de estar pastando por los llanos de La Tronca del Boquete sin conocerse dueño alguno.

De conformidad con lo que al respecto establece el artículo 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares públicos del Distrito por el término de treinta dias, para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer durante ese término, pues de lo contrario será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Boquete, Abril 19 de 1932. El Alcalde, S. WATSON. El Secretario, R. D. Osorio.

Sorteo

LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA

Nº 741

PLAN DEL SORTEO ORDINARIO QUE SE JUGARA EL DIA 4 DE JUNIO DE 1933

1 PREMIO MAYOR de.....	B. 20,000.00.....	B. 20,000.00
1 SEGUNDO PREMIO de.....	6,000.00.....	6,000.00
1 TERCER PREMIO de.....	3,000.00.....	3,000.00
18 APROXIMACIONES de.....	200.00 cada una.....	3,600.00
9 PREMIOS de.....	1,000.00 cada uno.....	9,000.00
90 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	5,400.00
900 PREMIOS de.....	20.00 cada uno.....	18,000.00
SEGUNDO PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 50.00 cada una.....	900.00
9 PREMIOS de.....	100.00 cada uno.....	900.00
TERCER PREMIO		
18 APROXIMACIONES de.....	B. 40.00 cada una.....	720.00
9 PREMIOS de.....	60.00 cada uno.....	540.00
1,074	Total.....	B. 68,060.00

PRECIO DEL BILLETE, B. 10.00

PRECIO DE UN VIGESIMO DE BILLETE B. 0.50

EDICTO

El suscrito Alcalde del Distrito de Arraiján, al Público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Pedro Coco, vecino de la población de Paja, de esta jurisdicción se encuentra depositada una potrancia colorada, como de cinco cuartas de alto, marcada a fuego así:

Y R.

No teniendo más otra particularidad natural ni artificial determinada.

Este animal, se encontraba vagando hasta que fue denunciado por el señor Coco, sin tener dueño conocido.

Para todo el que se crea con derecho al referido animal, se presente al Despacho de esta Alcaldía hacerles valer en tiempo oportuno; se fija el presente Edicto en el lugar más visible de esta Alcaldía de la localidad, por el término de treinta días hábiles. Copia de él, será enviada al señor Secretario de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL. Venido ya, el expresado término sin que halla mediado reclamo alguno, dicho animal será avaluado y vendido por el señor Tesorero Municipal del Distrito de acuerdo con lo dispuesto por los Artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo.

Arraiján, Agosto 4 de 1932.

El Alcalde,

Lepoldo Reyes.

El Secretario,

Julió E. Rodríguez.

33 vs.—15

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Gualaca, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Joaquín Quirós natural de David y vecino hoy de este Distrito ha sido depositado un toro de color negro sin marca de ninguna clase de dos años de edad más o menos. El mencionado animal se encontraba vagando hasta de seis meses en propiedades del denunciante señor Reina. D. P. preso en el lugar conocido con el nombre de "Montón" de esta jurisdicción sin dueño conocido. En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos (1601 y

1601) del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de esta Alcaldía por el término de treinta días para que dentro de este tiempo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer, con la advertencia de que si nadie comparece será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal de este Distrito y copia de este aviso se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Gualaca, Diciembre 7 de 1931.

El Alcalde,

ULPIANO DE OBALDIA V.

El Secretario,

Dario Samudio D.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Santiago, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Juan Batista (cristiano denunciante) vecino de este Distrito se encuentra depositado un caballo denunciado como bien vacante por el señor Juan Batista por estar vagando desde hace cuatro meses en el Caserío del Llano de la Cruz, sin dueño conocido. El animal denunciado tiene las siguientes marcas de fuego así:

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

en la mano izquierda y en el anca del mismo así:

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

Y

y además tiene 5 cuartas de alto y 8 de edad.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente aviso en lugares visibles de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad por el término de 30 días, para el o los que se crean con derecho sobre el referido animal lo hagan valer en tiempo oportuno, y si vendido el término indicado no se hubiere presentado reclamo alguno, será rematado el animal en pública subasta por el se-

ñor Tesorero Municipal y copia de este aviso será enviado a la GACETA OFICIAL para su publicación.

Santiago, Junio 14 de 1932.

El Alcalde,

DAVID RAMOS M.

El Secretario,

Félix Herrera G.

30 vs.—23

EDICTO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Las Tablas,

HACE SABER:

Que en poder del señor Victoriano Córdova, panameño, de esta vecindad, se encuentra depositado un potrero de color amarillo frontino, de tamaño pequeño, como de dos años de edad, no tiene señales particulares ningunas y está marcado a fuego así: (.....) el que se encontraba pastando en potrero de propiedad del depositario desde el mes de Junio de este año y no ha sido reclamado por su dueño a pesar de las gestiones que ha hecho al respecto.

De conformidad con los artículos 1601 y 1602 del Código Administrativo se fija el presente edicto en lugares visibles de este Despacho y copia de él se envía al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días, para que todo aquel que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno. Si en el término fijado no se presenta a reclamarlo se dará a la venta en almoneda pública por el Tesorero Municipal del Distrito.

Las Tablas, Septiembre 2 de 1932

El Alcalde,

E. A. GONZALEZ.

El Secretario,

Necocio Vigil.

30 vs.—10

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Arandania, al público.

HACE SABER:

Que en poder del señor Comandante Jaén, vecino de La Loma (El Roble) de esta jurisdicción, ha sido depositado un caballo de color moro,

pequeño, gacho y sin marca alguna, el cual ha sido denunciado por el mismo señor Jaén como bien vacante. Dicho animal, afirma el denunciante, vaga por los lugares de Agua Blanca y La Loma desde hace más de cinco años y no se le conoce dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al referido animal lo haga valer en tiempo oportuno, se fija este aviso en lugar público de este Despacho y una copia se remite al señor Secretario de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Fijado hoy 15 de Noviembre de 1932, a las 10 de la mañana.

El Alcalde,

ROMULO A. STANZIOLA.

El Secretario,

Vicente Tapia.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Antón al Público,

HACE SABER:

Que en poder del Sr. Antonio Aguilar vecino de este Distrito se encuentra depositada una vaca amarilla ojinegra, sin señal de sangre y marcada a fuego así: HC239.CH. dicho animal se encontraba vagando y causando daños, sin conocerse dueño conocido.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este Edicto en lugar público de este Despacho, y copia de él se remite al Jefe de la sección de Ingresos para su publicación en la GACETA OFICIAL. Si dentro del término de treinta días no fuere reclamado por persona alguna dicho animal será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Antón, 8 de 1932

El Alcalde,

FRAN R. BARNETT N.

Manuel Véliz P.

Secretario.

30 vs.—5